



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212-2025-MDM

Morales, 20 de agosto del 2025

VISTO:

La Carta N° 049-2025-CSR/RC-AVP, de fecha 14 de agosto del 2025, del CONSORCIO SUPERVISOR LA RIVERA; el INFORME N° 876-2025-GDTyE-MDM, de fecha 15 de agosto del 2025, de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico; el **INFORME LEGAL N° 223-2025-OGAJ/MDM**, de fecha 18 de agosto del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 – PARCIAL DE LA OBRA "CREACIÓN DEL MURO DE PROTECCIÓN EN AMBAS MARGENES DEL RÍO CUMBAZA, DESDE LA ALTURA DE JR. SAN PEDRO HASTA EL PUENTE EL BADO EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE MORALES DISTRITO DE MORALES – PROVINCIA DE SAN MARTÍN – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" – CUI N° 2454451**, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo esta autonomía, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el numeral 6 del artículo 20° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; asimismo, el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme lo previsto en el numeral 1.1. artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N° 344-2018-EF, sobre causales de ampliación de plazo:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Que, conforme a lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N° 344-2018-EF, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.

De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor."

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada."



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante **CONSORCIO SMP-MORALES N° 041-2025**, de fecha 07 de agosto de 2025, el **CONSORCIO SMP-MORALES**, remite **SOLICITUD, CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 – PARCIAL POR LA CAUSAL ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**;

Que, mediante **CARTA N°049-2025-CSR/RC-AVP**, de fecha 14 de agosto de 2025, el **CONSORCIO SUPERVISOR LA RIVERA**, remite el **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 028-2025-ACJ/JS-CSR**, del Jefe de Supervisión, en el cual concluye que, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 – PARCIAL por 48 días calendario es improcedente**, en tanto, durante el periodo del 20 de junio de 2025 al 06 de junio de 2025, el contratista utilizó material de la cantera "El Forastero" sin permisos completos, asumiendo un riesgo previsible y evitable sin documentar fehacientemente la paralización, asimismo, aunque la Entidad no proporcionó permisos de explotación para las canteras alternativas autorizadas el 17 de julio de 2025, el contratista no presentó evidencia de acciones alternativas efectivas para mitigar el impacto ni un informe técnico detallado, por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, requerir al contratista la presentación de informes técnicos detallados para futuras solicitudes, así como coordinar con la Entidad la gestión urgente de permisos de explotación para las canteras alternativas Ahuashiyacu, Vía de Evitamiento y la Cantera "El Forastero", para evitar futuros riesgos en la ejecución de la obra;

Que, mediante **INFORME N° 876-2025-GDTyE-MDM**, de fecha 15 de agosto de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, **SOLICITA APROBACIÓN VÍA ACTO RESOLUTIVO DE LA IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 – PARCIAL**, en virtud del **INFORME N° 377-2025-OEOPyP-GDTyE-MDM**, de fecha 14 de agosto de 2025, de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privados, en el cual concluye que, de la revisión de los documentos presentados por El Contratista, el Supervisor de Obra, encontrándose improcedente la Ampliación de Plazo N° 09 – Parcial, por lo que recomienda emitir pronunciamiento de la improcedencia y gestionar con urgencia el permiso de la cantera forastero;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 223-2025-OGAJ/MDM**, de fecha 18 de agosto del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 – PARCIAL**, del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL MURO DE PROTECCIÓN EN AMBAS MARGENES EL RIO CUMBAZA, DESDE LA ALTURA DEL JR. SAN PEDRO HASTA EL PUENTE EL BADO EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE MORALES, DISTRITO DE MORALES – PROVINCIA DE SAN MARTÍN – REGIÓN DE SAN MARTÍN" CUI N° 2454451", resulta **IMPROCEDENTE**, por cuanto la causal invocada no se configura conforme lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse acreditado que El Contratista continuó ejecutando la partida 04.04 con material proveniente de la cantera "El Forastero", pese a carecer de las autorizaciones correspondientes, asumiendo voluntariamente el riesgo de su actuación; por lo que recomienda emitir el correspondiente Acto Resolutivo y, en consecuencia, proceder a la notificación formal al contratista;

DATOS GENERALES DE EJECUCIÓN DE OBRA

OBRA:

"CREACIÓN DEL MURO DE PROTECCIÓN EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO CUMBAZA, DESDE LA ALTURA DE JR. SAN PEDRO HASTA EL PUENTE EL BADO EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE MORALES DISTRITO DE MORALES - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"; CUI N° 2454451

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Departamento: San Martín
Provincia: San Martín
Distrito: Morales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MORALES

"Un gobierno de todos y para todos"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ENTIDAD EJECUTORA
CONTRATO DE OBRA
FECHA CONTRATO
SISTEMA DE CONTRATACIÓN
CONTRATISTA EJECUCIÓN
MONTO CONTRATADO
PLAZO CONTRACTUAL
RESIDENTE DE OBRA

Localidad: Morales
Municipalidad Distrital de Morales
CONTRATO N° 006-2023-MDM/GM/OALA
18 de septiembre del 2023
A PRECIOS UNITARIOS
CONSORCIO SMP-MORALES
S/ 43,070,437.65 (SIN IGV)
Trescientos (300) días calendario.
Ing. Hernando V. Cabrera Villegas CIP
191590 (DESDE 07/10/2023 – 31/10/2023)
Ing. Henry Alfonso García García CIP
74873 (DESDE 06/10/2024 – ACTUALIDAD)



EMPRESA SUPERVISORA
CONTRATO DE SUPERVISIÓN
SUPERVISOR DE OBRA
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN
FECHA DE TÉRMINO PROGRAMADA
FECHA SUSPENSIÓN N°01
FECHA REINICIO N°01
FECHA NUEVA TERMINO PROGRAMADA
FECHA NUEVA TERMINO REDUCCIÓN 1
FECHA NUEVA TERMINO AP N°02 JRD

CONSORCIO SUPERVISOR LA RIVERA
CONTRATO N° 004-2023-MDM/GM
Ing. Alberto Céspedes Guerrero - CIP 40520
16/10/2023
17/10/2023
11/08/2024
15/04/2024 AL 31/08/2024
09/09/2024
04/01/2025
03/01/2025
29/03/2025



ADELANTO DIRECTO
ADELANTO MATERIALES
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01

Por FIDEICOMISO
Por FIDEICOMISO
IMPROCEDENTE - RESOLUCIÓN DE
ALCALDÍA N° 051-2024-MDM de fecha
07/02/2024



AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

IMPROCEDENTE - RESOLUCIÓN DE
ALCALDÍA N° 137-2024-MDM de fecha
09/04/2024



ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01
ADICIONAL DE OBRA N°02 Y
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02
REDUCCIÓN N°01 POR PARTIDAS
ASOCIADAS AL COVID-19
ADICIONAL DE OBRA N°03 Y
DEDUCTIVO VINCULANTE N°03

Resolución de Alcaldía N° 070-2024-MDM,
de fecha 23 de febrero 2024
Resolución de Alcaldía N° 145-2024-MDM,
de fecha 11 de abril 2024
Resolución de Alcaldía N° 136-2024-MDM,
de fecha 09 de abril 2024
Resolución de Alcaldía N° 270-2024-MDM,
de fecha 27 de agosto 2024



AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03
(IMPROCEDENTE)
CRONOGRAMA ACTUALIZADO POR
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

Resolución de Alcaldía N° 388-2024-MDM,
de fecha 11 de diciembre 2024
Resolución de Alcaldía N° 012-2025-MDM,
de fecha 03 de enero 2025

FECHA SUSPENSIÓN N°02
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04
(IMPROCEDENTE)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05
(IMPROCEDENTE)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06
(IMPROCEDENTE)
FECHA REINICIO N°02
FECHA NUEVA DE TERMINO
PROGRAMADA POR FECHA REINICIO
N°02

25/02/2025 AL 19/06/2025
CARTA N° 076-2025-GDTyE/MDM, de
fecha 05 de marzo del 2025
CARTA N° 077-2025-GDTyE/MDM, de
fecha 05 de marzo del 2025
CARTA N° 078-2025-GDTyE/MDM, de
fecha 05 de marzo del 2025
20/06/2025
22/07/2025

AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07

Resolución de Alcaldía N° 187-2025-MDM,
de fecha 31 de julio 2025



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

FECHA NUEVA TERMINO PROGRAMADO : 09/08/2025

POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07

AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08

: Resolución de Alcaldía N° 202-2025-MDM,
de fecha 13 de agosto 2025

FECHA NUEVA TERMINO PROGRAMADO : 09/08/2025

POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 - PARCIAL** de la obra: "CREACIÓN DEL MURO DE PROTECCIÓN EN AMBAS MARGENES EL RIO CUMBAZA, DESDE LA ALTURA DEL JR. SAN PEDRO HASTA EL PUENTE EL BADO EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE MORALES, DISTRITO DE MORALES – PROVINCIA DE SAN MARTÍN – REGIÓN DE SAN MARTÍN" CUI N° 2454451".

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, al contratista CONSORCIO SMP-MORALES y supervisor CONSORCIO SUPERVISOR LA RIVERA, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, a la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privados, y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Morales.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en la página web institucional (<https://moralesmuni.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE